

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 01 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS (MEC) Y EL INSTITUTO
NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DR. RAÚL PEÑA (INAES) PARA LA
ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE VINCULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN
LA EDUCACIÓN.**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de MAYO de 2026, por una parte el Ministerio de Educación y Ciencias, en adelante el MEC, representado por su Ministro, don Luis Fernando Ramírez, con domicilio en la calle 15 de Agosto n.º 629 entre General Díaz y Eduardo Víctor Haedo, y el Instituto Nacional de Educación Superior Dr. Raúl Peña, en adelante el INAES, representada por su Directora General, DOÑA CLAUDELINA MARÍN GIBBONS, con domicilio en la Avda. Eusebio Ayala, km 4.5 de la ciudad de Asunción, respectivamente quienes:

MANIFIESTAN:

Que, en cumplimiento del Convenio Marco firmado entre el MEC y el INAES, comprendidos bajo las mismas fundamentaciones y objetivos, se procede a suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la articulación de acciones de investigación educativa que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Se suscribe el presente Convenio Específico de Cooperación entre el MEC y el INAES con el objeto de establecer las directrices para la cooperación interinstitucional, tendientes al desarrollo de proyectos académicos, de investigación y de extensión, asimismo, a la realización de otros emprendimientos conjuntos entre el INAES y el MEC con el propósito de mejorar el cumplimiento de los objetivos que persigue cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES

1. Definir temas de investigación vinculados con el área de educación acorde con las líneas prioritarias establecidas por el MEC a ser desarrolladas por el INAES en el marco de los programas de posgrado de maestría y doctorado.
2. Coordinar estrategias de fortalecimiento de los equipos de investigación del INAES y el MEC.
3. Establecer mecanismos y procesos que permitan la selección de tesis de excelencia académica para su difusión mediante artículos científicos a nivel de programas de maestría y doctorado en las plataformas del MEC y del INAES.
4. Definir lineamientos para el establecimiento, mantenimiento y mejora de bases de datos, interoperables, de investigación y producción de conocimiento en educación.
5. Co-organizar actividades de divulgación de resultados de investigaciones educativas y otras vinculadas al fortalecimiento del sistema educativo nacional.
6. Participar, de forma conjunta, en convocatorias nacionales e internacionales, en proyectos de investigación de interés, tendientes a la producción de nuevos conocimientos para la mejora de la educación del país.

7. Coordinar acciones de colaboraciones conducentes al fortalecimiento de publicaciones y divulgación académico-científica de la Revista Paraguaya de Educación y la Revista Científico-pedagógica Kuaapy Ayvu del INAES.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Responsabilidades específicas del MEC

1. Apoyar y colaborar con las actividades e implementación de mecanismos acordados en el marco del presente Convenio.
2. Facilitar a los equipos de investigación del INAES el acceso a datos e informaciones requeridas de conformidad con la legislación vigente que regula la materia, considerando lo expuesto en el Decreto N° 8709/2018 "Por el cual se dispone la utilización del Sistema de intercambio de Información", de conformidad a lo establecido en el Considerando del presente Decreto, cuyo párrafo quinto dice: "Que la referida Ley N° 4989/2013, en el Artículo 7°, crea la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATIC), como institución del Poder Ejecutivo encargada de implementar los principios y fines de la Ley; y en los artículos 12, 13 y 14 establece las atribuciones que le competen en el proceso de incorporación y mantenimiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la Gestión Pública, Fortalecimiento de la eficacia y transparencia de las prestaciones y servicios públicos y el desarrollo de la normalización y la gestión pública por medios electrónicos, entre otras.
3. Difundir resultados de investigaciones significativas para la política nacional, departamental o municipal y mejora continua del sistema educativo.
4. Coordinar con el INAES la planificación, ejecución y seguimiento de las investigaciones, fomentando un ambiente de colaboración y transferencia de conocimiento.

Responsabilidades específicas del INAES:

1. Colaborar en la organización de las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.
2. Desarrollar investigaciones con los estudiantes de los programas de maestría y doctorado, alineadas con los temas acordes a las líneas de interés del MEC.
3. Garantizar la calidad de las investigaciones con rigor científico.
4. Establecer mecanismos que permitan compartir resultados de investigaciones y artículos científicos en el área educativa, de ambos repositorios, INAES y MEC.
5. Coordinar con el MEC la planificación, ejecución y seguimiento de las investigaciones, fomentando un ambiente de colaboración y transferencia del conocimiento.
6. Apoyar y colaborar con las actividades e implementación de mecanismos acordados en el marco del presente Convenio.

[Handwritten signature]

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTO FINANCIERO

El presente documento no generará ningún compromiso financiero entre las partes. Toda iniciativa será desarrollada según disponibilidad presupuestaria de cada parte y de acuerdo con los programas y proyectos aprobados por las mismas.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente convenio, se establecerá una coordinación interinstitucional que estará integrada por representantes técnicos de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito. La coordinación tendrá a su cargo la articulación de las acciones a ser implementadas.

CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones dentro del ámbito de su competencia. El presente convenio no excluye la firma de otros convenios bilaterales o multilaterales entre las instituciones que suscriben el mismo, y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o complementarias al objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

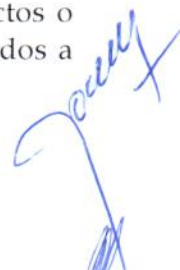
La confidencialidad o la difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta deberán ser determinadas por las partes de acuerdo con una estrategia de transferencia de conocimiento y tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre eventuales resultados científicos o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos desarrollados en conjunto relativos a la propiedad intelectual se definirán con antelación en el Convenio Específico o Anexo, los cuales serán respetados irrestrictamente por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las acciones que se realicen en el marco del presente acuerdo, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan.

CLÁUSULA NOVENA: AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN

El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento a petición de las partes conforme con los requerimientos, situaciones o necesidades que surjan. Los aspectos o responsabilidades no contemplados en el presente convenio podrán ser incorporados a través de adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a resolverlas a través de la coordinación o, en su defecto, elevar las mismas a la superioridad correspondiente.

Las controversias no resueltas por el procedimiento anterior, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA Y RESCISIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración hasta el 31 de diciembre del 2028. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación a ser realizada por la Coordinación Interinstitucional.

Las partes podrán rescindir unilateralmente el presente Convenio, con expresión de causa en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por ambas partes en cada una de las cláusulas del presente Convenio. La intención de la rescisión deberá ser comunicada por escrito con al menos 60 (sesenta) días de anticipación.

En testimonio de conformidad firman las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto.


Luis Fernando Ramírez Silva
Ministro
Ministerio de Educación y Ciencias


Claudelina Marín Gibbons
Directora General
El Instituto Nacional De Educación Superior
Dr. Raúl Peña